

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo Primero: Adhierase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la ley 26.944 las que serán de aplicación en el ámbito de la provincia, con las regulaciones propias, que a partir de la presente se introduzcan por parte de los respectivos poderes provinciales en uso de sus facultades constitucionales.-

Artículo Segundo: De forma.-

FUNDAMENTOS

Durante se trabajara arduamente con el anteproyecto primero y luego del proyecto de Código Civil y Comercial Unificado con la participación de todas las expresiones sociales, políticas, económicas, religiosas, étnicas e inclusive de pueblos originarios y defensoras de consumidores y derechos humanos uno de los temas que se creyó necesario regular por fuera de tal normativa general fue la responsabilidad estatal.-

En el orden nacional la ley 26.944 sancionada en fecha 2 de julio de 2014 y promulgada recientemente en fecha 7 de agosto del corriente, constituye el marco normativo regulatorio de tal responsabilidad estatal y contiene la invitación a adherir por parte de las Provincias a la misma, atento a los ámbitos de potestades legislativas provinciales.-

Ante la inminente sanción de la reforma del Código Civil y Comercial Unificado, aun cuando su entrada en vigencia quede supeditada a la fecha indicada en el plexo normativo, resulta evidente que la responsabilidad del Estado en cuanto a las normas comprendidas en él no resultarían de aplicación a partir de su entrada en vigencia de manera concluyente, quedando un vacío hasta tal circunstancia temporal de la ley aplicable al tema responsabilidad estatal.-

Teniendo en cuenta las disposiciones de la ley 26.944 y su aplicabilidad genérica al ámbito provincial, en uso de las facultades que nos otorga la Constitución Provincial, creemos necesario dotar a la provincia del marco jurídico que llene el vacío, laguna u oscuridad de norma aplicable a la responsabilidad estatal por daños que su actividad o inactividad le produzca a los bienes y/o derechos de las personas y es ello el fundamento medular de la presente.-

Que teniendo llenado el vacío legislativo y en uso de las facultades constitucionales, serán nuestros Poderes Provinciales los encargados de dotar legislativamente a la normativa general de la caracterización propia que creyere conveniente atento a las normas fundales y de procedimientos de

derecho público provincial, que aseguren el derecho de los administrados y del propio estado, y es por ello que así lo consignamos aunque pudiere considerarse superabundante expresamente en la presente.-

Siendo necesario la premura de la sanción legislativa propongo a esta legislatura el tratamiento correspondiente del presente proyecto para que con la discusión y los aportes que seguramente la enriquecerán se dote nuestra provincia de una regulación en un tema prioritario y fundamental LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS QUE SU ACTIVIDAD O INACTIVIDAD PRODUZCA.-
DIOS GUARDE A V.E.